



Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00377** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá incluir copia auténtica del registro civil de nacimiento de los señores MARTIN ALBEIRO MOLINA ÁLZATE y RUTH MARINA GARCÍA HOLGUÍN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970 **en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre la pareja, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

TERCERO.- Deberá identificar plenamente el extremo pasivo, teniendo en cuenta que cita a la señora JANETH CRISTINA VÉLEZ GARZÓN sin acreditar la calidad de la misma respecto al extinto. Igualmente, allegando los soportes que así lo demuestren conforme al artículo 85 del C. Gral del P.

CUARTO.- Téngase presente lo dispuesto en los artículos 1045 y siguientes del C. Civil, a efectos de determinar en debida forma la parte demandada, esto es, respetando los órdenes sucesorales y quienes son llamados en primer lugar; sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados. A la par, adecuando íntegramente la demanda y adjuntando los soportes a que haya lugar.

QUINTO.- Se indicará la dirección digital de la codemandada, acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEXTO.- Adecúese la pretensión segunda, toda vez que previo determinar que integra el haber social, debe proceder su declaración.

SÉPTIMO.- Deberá allegarse poder otorgado con la debida identificación del extremo activo y pasivo, a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de ésta, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.**

OCTAVO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOVENO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un**

solo cuerpo, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00673081fda52293c30b75634ca83f7ab3f77adf831983db8b894d83e7b1c2cc
Documento generado en 08/02/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>